



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2025-MPU-ALC

Contamana, 04 AGO 2025

### VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 009-2025-MPU-CM, del 05 de mayo de 2025; el Informe Técnico N° 016-2025-MPU-ALC-GM-GDS, del 02 de julio de 2025; el Informe Legal N° 271-2023-MPU-GM-OAL, del 31 de julio de 2025; y demás recaudos que contiene; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2025-MPU-CM-SEC, del 05 de mayo de 2025, el Concejo Municipal Provincial de Ucayali, aprobó la Ordenanza Municipal N° 009-2025-MPU-CM, del 05 de mayo de 2025, **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD - CONTAMANA**, cuyo objetivo es desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la Municipalidad Provincial de Ucayali, instituciones públicas y privadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de política públicas en la provincia de Ucayali;

Que, la primera disposición final de la Ordenanza Municipal N° 009-2025-MPU-CM, del 05 de mayo de 2025, **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD - CONTAMANA**, dispone que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, mediante Decreto de Alcaldía reglamente la referida Ordenanza;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2025-MPU-ALC-GM-GDS, del 02 de julio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social de la MPU, remite el Proyecto de Reglamento del Concejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Ucayali, solicitando por las razones que expone, que la misma sea aprobada por Decreto de Alcaldía, conforme lo expuesto en el párrafo anterior;

Que, mediante Informe Legal N° 271-2025-MPU-GM-GAJ, del 31 de julio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado por la procedencia de emitirse el Decreto de Alcaldía, a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 009-2025-MPU-CM, del 05 de mayo de 2025;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)”*; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad.

Que, los numerales 3) y 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) 3. *Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad*; y (...) 6. *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que *“(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"  
"BARITIA JASKAXON JAIMASHAMAN BIRIBATI ITAN KOIRANXON ANIMATI NON PERUAINKO"

mediante Decretos de Alcaldía. Por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos de su competencia.";

Que, el artículo 42° de la LOM, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, conforme a lo fundamentos expuesto y con arreglo a lo taxativamente normado por el 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## **SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR EL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL "REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD – CONTAMANA, bajo los términos y alcances que el texto adjunto integrante del presente, señala;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL de la Municipalidad Provincial de Ucajali, y demás unidades orgánicas vinculadas con el asunto materia del presente decreto, el cumplimiento cabal del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucajali ([www.muniucajali.gob.pe](http://www.muniucajali.gob.pe)), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LORETO  
ALCALDÍA  
2023 - 2026  
Abog. Roderick Pedro Loye Tello  
ALCALDE PROVINCIAL

Cc.  
ALC  
GM  
GAF  
GDS  
GAJ

**REGLAMENTO DEL CONSEJO  
PROVINCIAL DE JUVENTUD DE  
LA PROVINCIA DE UCAYALI-  
CONTAMANA.**

**2025**

# Contenido

<b>TÍTULO I: GENERALIDADES</b>	4
<b>CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES</b>	4
Artículo 1º.- Objetivo del Reglamento	4
Artículo 2º.- De la sigla	4
Artículo 3º.- Del alcance	4
Artículo 4º.- De los principios	4
Artículo 5º.- Marco Legal	4
Artículo 6º.- Definiciones	4
<b>CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES</b>	5
Artículo 7º.- De la Definición	5
Artículo 8º.- Atribuciones y funciones	5
<b>TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL/PROVINCIAL/DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD.</b>	6
<b>CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL</b>	6
Artículo 9º.- Definición de la Asamblea General	6
Artículo 10º.- Funciones de la Asamblea General	6
Artículo 11º.- De las sesiones y convocatoria	7
Artículo 12º.- Del quórum	7
Artículo 13º.- Del alcance de sus decisiones	7
Artículo 14º.- De otros participantes	7
Artículo 15º.- De las causales de sanción y separación	7
Artículo 16º.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General	7
Artículo 17º.- Derechos de los miembros de la Asamblea General	8
Artículo 18º.- Deberes de los miembros de la Asamblea General	8
Artículo 19º.- Definición de la Junta Directiva	9
Artículo 20º.- Estructura de la Junta Directiva	9
Artículo 21º.- Funciones de la Junta Directiva	9
Artículo 22º.- De las sesiones y convocatoria	10
Artículo 23º.- Del quórum	10
Artículo 24º.- Del alcance de sus decisiones	10
Artículo 25º.- Del Período de representación	10
Artículo 26º.- Causales de vacancia de miembros de la Junta Directiva	10
<b>CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA</b>	10
Artículo 27º.- Definición de la Secretaría Técnica	10
Artículo 28º.- Funciones de la Secretaría Técnica	11
Artículo 29º.- Definición del Secretario Técnico	11
Artículo 30º.- Funciones del Secretario Técnico	11



<b>CAPÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO</b>	<b>12</b>
Artículo 31°.- De los Grupos de Trabajo	12
Artículo 32°.- Funciones de los Grupos de Trabajo	12
<b>TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO</b>	<b>13</b>
Artículo 33°.- De los participantes del proceso eleccionario	13
Artículo 34°.- De las elecciones	13
<b>CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL</b>	<b>13</b>
Artículo 35°.- Definición	13
Artículo 36°.- Conformación del Comité Electoral	13
Artículo 37°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral	13
Artículo 38°.- Convocatoria del Comité Electoral	14
Artículo 39°.- Participación en el proceso electoral	14
Artículo 40°.- Etapas del proceso electoral	14
<b>CAPÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO</b>	<b>14</b>
Artículo 41°.- Del Reconocimiento del Comité Electoral	14
Artículo 42°.- Reconocimiento de la Junta Directiva	15
Artículo 43°.- Del Reconocimiento de los Grupos de Trabajo	15
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>15</b>



# REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA.

## TÍTULO I: GENERALIDADES

### CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

#### Artículo 1°.- Objetivo del Reglamento

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar la Ordenanza Municipal N°009-2025-MPU-CM, de fecha 05 de mayo, estableciendo las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso eleccionario del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Ucayali – Contamana.

#### Artículo 2°.- De la sigla

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el **CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE UCAYALI- CONTAMANA**, se identificará con las siglas "COPROJU"

#### Artículo 3°.- Del alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción de la Provincia de Ucayali.

#### Artículo 4°.- De los principios

El COPROJU de la provincia de Ucayali – Contamana, se rige bajo los siguientes principios:

- Principio de Equidad.
- Principio de Igualdad.
- Principio de Asociacionismo.
- Principio de Participación.
- Principio de Descentralización.
- Principio de Democracia.

#### Artículo 5°.- Marco Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680 de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27802 Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU y su Modificatoria.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272.
- Decreto Supremo N° 013-2019 MINEDU, Política Nacional de la Juventud.
- Ordenanza Que Crea El Consejo Regional De La Juventud N°003-2016-GRL-CR, que aprueba El Consejo Regional De La Juventud De Loreto.
- ROF, de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana.
- Ordenanza Municipal Provincial N°009-2025-MPU-CM, que crea el Consejo Provincial de Juventud de la Provincia de Ucayali.

#### Artículo 6°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:



**a. Joven**

Según la Ley N° 27802 se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

**b. Organizaciones Juveniles**

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con Resolución Ministerial 167-2019-MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos es un registro público.

**c. Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ)**

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU, La SENAJU administra la información consignada en el RENOJ dentro de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

**d. Consejos Distritales de Participación de la Juventud**

Son espacios autónomos de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en sus respectivas Distritos. Estos espacios son implementados por las municipalidades distritales.

Tienen por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, en la Provincia de Ucayali -Contamana con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de su localidad, así como Considerar la participación del Consejo de Participación de la Juventud de menor jurisdicción.

## CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES

**Artículo 7°.- De la Definición**

El COPROJU es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos por representantes de las organizaciones juveniles y jóvenes representantes de manera democrática en la Provincia de Ucayali- Contamana, tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la Municipalidad Provincial, gobierno regional, instituciones públicas y privadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la Provincia.

**Artículo 8°.- Atribuciones y funciones**

El COPROJU tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación de las juventudes en la Provincia de Ucayali ante el gobierno y otros espacios e instituciones.

- b. Promover y canalizar las problemáticas y propuestas de los jóvenes en la provincia de Ucayali- Contamana, donde corresponda.
- c. Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- d. Promover la transversalización del enfoque de juventudes en las políticas, proyectos, programas, acciones, etc.
- e. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de sus derechos y deberes.
- f. Proponer ordenanzas concertadas en materia de Juventud.
- g. Participar en el Consejo de Coordinación Provincial.
- h. Elaborar y aprobar su Reglamento interno.
- i. Otras funciones que contemple el Reglamento Interno.

## TÍTULO II: ORGANIZACIÓN PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE CONTAMANA.

### CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 9°. - Definición de la Asamblea General

Máxima instancia de decisión del COPROJU, Conformada por todos los representantes de las Organizaciones y Asociaciones Juveniles, y otros representantes jóvenes, debidamente registradas en la base de datos de Organizaciones Juveniles en la provincia de Contamana.

Los Consejos Distritales de Juventud participan en la Asamblea teniendo en cuenta su representatividad territorial.

#### Artículo 10°. - Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Incidir y participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien o afecten a la población joven.
- b. Aprobar y modificar total o parcialmente el reglamento interno del consejo provincial y demás instrumentos de gestión.
- c. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del COPROJU.
- d. Aprobar acuerdos de obligación para los miembros y verificar su cumplimiento.
- e. Elegir democráticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento y reglamento Interno.
- f. Elegir al representante joven entre sus miembros para participar del Comité Electoral.
- g. Convocar a la conformación del Comité Electoral, de no contar con junta directiva vigente.
- h. Aprobar la separación de miembros de la asamblea general.
- i. Aprobar el informe de balance anual y gestión del COPROJU
- j. Aprobar la conformación de Grupos de Trabajo y elegir a sus coordinadores.
- k. Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
- l. Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven en la provincia de Ucayali Contamana.
- m. Otras funciones que contemple el Reglamento Interno.

#### Artículo 11°. - De las sesiones y convocatoria

La Asamblea General, realiza dos (02) sesiones ordinarias al año, como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva, la elección del representante joven ante el Comité Electoral, Grupo de Trabajo y otras acciones en el marco de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta



Directiva o el 25 % de sus miembros de la Asamblea General lo consideren necesario.

Los plazos, modalidad de convocatoria y otros detalles se establecen en el Reglamento Interno del COPROJU.

#### **Artículo 12°. - Del quórum**

Para tomar acuerdos la Asamblea General, en primera convocatoria, requiere la asistencia del 50% +1 de sus miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia del 25%.

#### **Artículo 13°. - Del alcance de sus decisiones**

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea o adquiriese la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de la misma.

#### **Artículo 14°. - De otros participantes**

Podrán participar de la sesión, con voz, pero sin voto, previa autorización de la Asamblea General.

#### **Artículo 15°. - De las causales de sanción y separación**

Los miembros serán sancionados y separados por las siguientes causales:

- a. Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- b. Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con los miembros de la Asamblea General o en actividades convocadas por el COPROJU.
- c. Las personas condenadas con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- d. Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa.
- e. Por cumplir 30 años de edad.
- f. Por culminar el periodo de representación juvenil.
- g. Realizar actividades de proselitismo político partidario.
- h. Otras que se contemple el Reglamento Interno del COPROJU.

#### **Artículo 16°. - De la acreditación como miembro de la Asamblea General**

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General las organizaciones y asociaciones juveniles se requiere lo siguiente:

- a. Presentar su resolución, acreditación o constancia de inscripción en la base de datos o registro de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, Registro Nacional de Organizaciones Juveniles de la Senaju (RENOJ), SUNARP u otros registros oficiales.
- b. Evidencias que demuestren actividad de la organización juvenil mayor a (03) tres meses.
- c. Datos de la organización o asociación juvenil considerando el contacto de la organización y del representante titular y alterno.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los Consejos distritales de la Juventud requieren lo siguiente:

- a. Resolución de reconocimiento del Consejo Distrital de Juventud.
- b. Ficha informativa del espacio o Consejo Juvenil considerando: datos generales y de contacto del representante titular y alterno o Junta Directiva.



**Para el caso de representantes jóvenes de Instituciones Educativas (Municipios Escolares, Universitarios, Institutos), Políticas, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y otras, se requiere lo siguiente:**

- a. Documento de acreditación de su institución o espacio.
- b. Ficha Informativa del espacio al que representa considerando: Datos generales y de contacto y del representante titular y alterno.

Los documentos para ser parte de la Asamblea General son recibidos, sistematizados y administrados por la Secretaría Técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del Comité Electoral.

La Secretaría Técnica emite la Constancia de registro en la Base de Datos de Organizaciones Juveniles y Representantes Jóvenes de la Municipalidad Provincial de Ucayali de haberse cumplido con los requisitos.

#### **Artículo 17°.** - Derechos de los miembros de la Asamblea General

- a. Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales y extraordinarias.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, Grupos de Trabajo y el Comité Electoral y otros encargos.
- c. Participar en las diferentes actividades que organice el consejo provincial de juventud.
- d. Ser escuchados y tener la oportunidad de defender su posición en caso de ser objeto de sanciones o cuestionamientos por parte de la Asamblea General.
- e. Solicitar información sobre la gestión del consejo.
- f. Renunciar libremente a ser miembro del consejo de juventud si no desee participar o ser miembro.
- g. Otras que contemple el Reglamento Interno.

#### **Artículo 18°.** - Deberes de los miembros de la Asamblea General

- a. Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del consejo.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del consejo
- c. Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el COPROJU.
- d. Mantener actualizado el estado situacional de su representación.
- e. Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del reglamento interno del COPROJU, con lealtad y responsabilidad en las tareas que se les encomienden.
- f. Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el COPROJU.
- g. Fomentar el respeto entre los miembros y la institucionalidad del COPROJU.
- h. Otras que contemple el Reglamento Interno.

### **CAPÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 19°.** - Definición de la Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del COPROJU, cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género y de diferentes organizaciones juveniles o representantes jóvenes en su conformación.

Para integrar la lista en caso de menores de edad, se requiere la autorización de su padre o apoderado.

#### **Artículo 20°.** - Estructura de la Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por tres (03) miembros:

- **Secretario General:** Representa y lidera el COPROJU, dirige las reuniones de

la Junta Directiva y la Asamblea.

- **Subsecretario General:** En ausencia del secretario general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.
- **Secretario de Organización:** se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

#### **Artículo 21°. - Funciones de la Junta Directiva**

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Representar al COPROJU.
- Organizar, coordinar, planificar y ejecutar el funcionamiento del COPROJU, asegurando que se alineen con los objetivos y prioridades establecidos por la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión, planificación y oportunidades de formación y capacitación fortaleciendo sus capacidades y habilidades.
- Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones COPROJU.
- Coordinar y acompañar a los Grupos de Trabajo.
- Mantener una gestión transparente y rendir cuentas a la Asamblea General sobre las actividades y acuerdos adoptados.
- Evaluar periódicamente el avance de las actividades y proyectos del COPROJU, proponiendo ajustes y mejoras cuando sea necesario.
- Elaborar el informe de balance anual y gestión del COPROJU.
- Convocar al Comité Electoral.
- Llevar el libro de actas actualizado.
- Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General en coordinación con la Secretaría Técnica.
- Promover y aprobar la incorporación de miembros a la Asamblea General.
- Incidir en la transversalización del enfoque de juventudes.
- Convocar a la Asamblea General.
- Informar sobre las invitaciones y acciones realizadas a la Asamblea General.
- Actuar como mediadores en la resolución de conflictos que puedan surgir entre los miembros del COPROJU, promoviendo el diálogo y la conciliación.
- Compartir información con la secretaria técnica en el marco del trabajo articulado.
- Otras que se consideren en el Reglamento Interno.

#### **Artículo 22°. - De las sesiones y convocatoria**

La Junta Directiva, sesiona como mínimo una (01) vez al mes, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera.

Los plazos de convocatoria, modalidad y otros detalles se establecen en el Reglamento Interno del COPROJU.

#### **Artículo 23°. - Del quórum**

Para tomar acuerdos la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de dos (02) de sus miembros.

#### **Artículo 24°. - Del alcance de sus decisiones**

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieran de votar o estuviesen



ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

#### **Artículo 25°. - Del Período de representación**

Los cargos de la Junta Directiva del COPROJU son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el período de dos (2) años, desde la entrega de la Resolución correspondiente.

#### **Artículo 26°. - Causales de vacancia de miembros de la Junta Directiva**

Las y los miembros de la Junta Directiva pueden ser sujetos de vacancia por las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
- b. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- c. Por cumplir 30 años de edad.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por proselitismo político o religioso o de otra índole en cumplimiento de funciones del COPROJU.
- f. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo.
- g. Por inasistencias reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- h. Otras que contemple el Reglamento Interno.

En caso quede vacante el cargo de secretario general antes de finalizar su período asume el Subsecretario General.

Otros cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo al orden de prelación y el tercer miembro será completado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno y por el tiempo restante de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

#### **Artículo 27°. - Definición de la Secretaría Técnica**

Recae en la Gerencia de Desarrollo Social de la municipalidad Provincial de Ucayali, Es el órgano de apoyo del COPROJU el cual brinda asistencia técnica, económica, logística. Facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de Municipalidad Provincial de Ucayali, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, entre otras, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la Provincia de Ucayali, para el ejercicio de sus funciones designa a un secretario técnico a través de la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.

#### **Artículo 28°. - Funciones de la Secretaría Técnica**

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Recibir, sistematizar y administrar la base de datos de las organizaciones y asociaciones juveniles y representantes jóvenes de Provincia de Ucayali para su participación en el consejo provincial de participación de la juventud de la provincia de Ucayali.
- b) Presentar propuestas y sugerencias sobre la mejora de procesos y actividades del Consejo, así como sobre la atención a las necesidades de la juventud.
- c) Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General del COPROJU.
- d) Brindar soporte técnico, logístico, incentivos y espacios físicos para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COPROJU en el marco

de sus funciones.

- e) Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza la Municipalidad Provincial de Ucayali en el marco del cumplimiento de las políticas nacionales.
- f) Convocar a la Asamblea en caso de no contar con Junta Directiva.
- g) Promover espacios o consejos de participación juvenil a nivel provincial y distrital en la provincia de Ucayali – Contamana.
- h) Designa a un servidor público como presidente del Comité Electoral.
- i) Facilitar libros de actas al COPROJU.
- j) Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del COPROJU.
- k) Gestionar y/o anular la Resolución de Reconocimiento a la Junta Directiva, Comité Electoral y Grupo de Trabajo en caso de vacancia.
- l) Realizar campañas de sensibilización y adhesión de miembros a la Asamblea General de manera semestral o cuando se requiera.
- m) Otras que le asigne la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana.

#### **Artículo 29° - Definición del secretario técnico**

Servidor público designado por la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia técnica al COPROJU, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

#### **Artículo 30° - Funciones del secretario técnico**

Son funciones del secretario técnico las siguientes:

- a. Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan de trabajo del COPROJU.
- b. Asesorar al COPROJU en materia de gestión con órganos de línea, promoviendo la coordinación y articulación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven de la en la provincia de Ucayali.
- c. Gestionar espacios físicos y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COPROJU en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Apoyar en la organización de las asambleas del COPROJU.
- e. Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
- f. Diseñar estrategias de difusión del COPROJU consejos o espacios de participación juvenil.
- g. Asistir y asesorar en su proceso de conformación e implementación.
- h. Asistir en la elaboración de su Reglamento Interno, planes de trabajo, y otros documentos de gestión.
- i. Otras funciones que se les asigne.

### **CAPÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

#### **Artículo 31° - De los Grupos de Trabajo**

La Asamblea General conforma Grupos de Trabajo de acuerdo a las temáticas o intereses que priorice, con la finalidad de transversalizar el enfoque de juventudes, incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que benefician la población joven. En los Grupos de Trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador. Según la temática articulan con los órganos de línea de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana, Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas, organizaciones sociales, y otras afines en materia de juventudes.

**Los Grupos de Trabajo serán conformados posterior a la elección de la Junta**

## DIRECTIVA.

### Artículo 32°. - Funciones de los Grupos de Trabajo

Son funciones de los Grupos de Trabajo las siguientes:

- 
- 
- 
- a) Presentar iniciativas en el marco de las funciones del COPROJU.
  - b) Trabajar de manera activa para cumplir con los objetivos y metas establecidos por la Asamblea General y Junta Directiva.
  - c) Participar en las reuniones y actividades programadas, asegurando la presencia de sus miembros y contribuyendo al desarrollo de las temáticas asignadas.
  - d) Articular, gestionar y colaborar con otros Grupos de Trabajo, órganos de línea de la Municipalidad Provincial de Ucayali, Comisiones del Consejo Local, Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas, organizaciones sociales, y otras.
  - e) Elaborar y presentar informes periódicos sobre el avance de sus actividades y proyectos, así como sobre los resultados obtenidos.
  - f) Cumplir con las normativas y reglamentos establecidos por el COPROJU y la Asamblea General.
  - g) Fomentar la inclusión y participación de todos los jóvenes, asegurando que las voces de diversas comunidades y grupos sean escuchadas.
  - h) Participar en actividades de capacitación y formación que fortalezcan sus capacidades y conocimientos en las temáticas que abordan.
  - i) Evaluar de manera continua las actividades realizadas, identificando logros y áreas de mejora.

La temporalidad, la organización y otras funciones de los Grupos de Trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

## TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO

### CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO



#### Artículo 33°. - De los participantes del proceso electoral

Son parte del proceso electoral los representantes titulares o alternos de la Asamblea General del COPROJU debidamente acreditados.

El representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el o la representante alterno.

Los representantes de los Consejos Distritales de las Juventudes no pueden integrar ninguna lista candidata ni ejercer el derecho a voto en los procesos electorales, ello debido a su naturaleza.

#### Artículo 34°. - De las elecciones

La elección de la Junta Directiva del COPROJU será a través de voto secreto. La modalidad de elección será por listas de tres (03) integrantes.

La conformación de las listas se realiza bajo el enfoque de género, con la participación de no menos de un (01) varón o una (01) mujer, siendo de diferentes organizaciones, asociaciones o representantes jóvenes.

## CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL

### Artículo 35°. - Definición

El Comité Electoral es la máxima instancia del proceso eleccionario, está conformado por un equipo técnico responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del reglamento interno del COPROJU.

### Artículo 36°. - Conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

**Presidente:** Representante de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana.

**Secretario:** Representante de instituciones públicas, privadas u otras entidades que trabajen en el ámbito de juventudes, invitado por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana.

**Vocal:** Representante joven elegido en el marco de una reunión o asamblea.

### Artículo 37°. - Funciones y atribuciones del Comité Electoral

El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar el Reglamento Electoral.
- b. Difundir el Proceso Electoral.
- c. Convocar elecciones y publicar el cronograma electoral.
- d. Convocatoria y acreditación de organizaciones y representantes jóvenes.
- e. Fomentar la participación activa de los jóvenes en el Proceso Electoral, promoviendo la inclusión y el respeto a la diversidad en la representación.
- f. Elaborar y publicar el padrón electoral.
- g. Inscribir y publicar listas de candidatos.
- h. Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
- i. Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE de acuerdo a su disponibilidad.
- j. Responsabilidad de resolver de manera oportuna y justa las impugnaciones y tachas que se presenten durante el Proceso Electoral, garantizando el derecho a la defensa de los involucrados.
- k. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Electoral.
- l. Garantizar la transparencia en todas las etapas del proceso electoral, informando a los participantes sobre los procedimientos, plazos y resultados.
- m. Elaborar informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la junta directiva.

### Artículo 38°. - Convocatoria del Comité Electoral

Publicada la Ordenanza y el Reglamento del COPROJU, la Municipalidad Provincial de Ucayali convoca la conformación del Comité Electoral.

La Junta Directiva saliente convoca la conformación del Comité Electoral mínimo noventa (90) días calendario antes de finalizar su gestión.

### Artículo 39°.- Participación en el proceso electoral

Los miembros del Comité Electoral (presidente-secretario) no podrán participar del

proceso electoral, es decir no cuentan con derecho a voto.

La organización, asociación o espacio de representación del Vocal, no puede integrar una lista candidata; sin embargo, tienen derecho a voto. Ello con la finalidad de garantizar la imparcialidad y neutralidad.

#### **Artículo 40°. - Etapas del proceso electoral**

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria de elecciones.
- b. Periodo de difusión y sensibilización.
- c. Periodo de acreditación de organizaciones y asociaciones juveniles, representantes jóvenes y Consejos Distritales de la Juventud para el Proceso Electoral.
- d. Inscripción de listas de candidatos.
- e. Cierre de padrón electoral.
- f. Publicación de padrón electoral y listas de candidatos.
- g. Presentación de tachas.
- h. Resolución de tachas.
- i. Publicación final de padrón electoral y candidatos.
- j. Promover la presentación de propuestas de los candidatos.
- k. Jornada electoral.
- l. Proclamación y publicación de resultados.

### **CAPÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO**

#### **Artículo 41°. - Del Reconocimiento del Comité Electoral**

La Municipalidad Provincial de Ucayali, a través de la Gerencia de Desarrollo Social reconoce mediante Resolución Gerencial a los miembros del Comité Electoral en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

#### **Artículo 42°. - Reconocimiento de la Junta Directiva**

El Comité Electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso electoral a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad provincial de Ucayali para el reconocimiento de la Junta Directiva electa mediante resolución Gerencial de la Gerencia de Desarrollo Social en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

En acto público, el alcalde hace entrega de la Resolución de Reconocimiento y credenciales a la Junta Directiva electa del COPROJU

La Resolución de Reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la Junta Directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Es a partir de este Reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

#### **Artículo 43°.- Del Reconocimiento de los Grupos de Trabajo**

La Gerencia de Desarrollo Social mediante resolución Gerencial reconoce a los miembros de los Grupos de Trabajo en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Es a partir de este Reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.



## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - El manejo documentario del COPROJU, se establece en el Reglamento Interno.

**Segunda.** - El logo de identidad, canales de comunicación y otros aspectos se consideran en el Reglamento Interno.

**Tercero.** - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán estipuladas en el Reglamento Interno que apruebe la Asamblea General del COPROJU, que no contravenga toda norma ni lo dispuesto en el presente Decreto.

